



Sabanalarga, uno (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00317-00.

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

CONTRAYENTES: MARLON DAVID MERCADO HERNANDEZ y ANA JOSEFINA ARREGOCES SARMIENTO.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de corrección de auto admisorio y que señala fecha y hora para la celebración del matrimonio civil referenciado, elevada virtualmente por los contrayentes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que con auto de la data Agosto 25 de 2021, este despacho dispuso admitir la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, señalando la fecha del 03 de Septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo virtualmente su celebración; siendo notificada tal decisión en estado N° 113 del 26-08-2021.

En la fecha, retorna el instructivo al despacho con la advertencia, que los contrayentes ponen en conocimiento el error en que se incurrió con relación al nombre de uno de la contrayente, señora ANA JOSEFINA ARREGOCES SARMIENTO; por lo que consecuentemente, solicitan al despacho sea corregida dicha inconsistencia para evitar futuros inconvenientes al respecto.

Así las cosas, es menester dar aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, cuya norma en cita reseña, que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Pues bien, adentrándonos en el caso sub-judice, tal como lo señala los contrayentes en su escrito petitorio, evidentemente en el aludido auto de Agosto 03 de 2021, se incurrió en un error de palabras al anotarse textualmente el nombre de la contrayente como "ANA JOSEFA", siendo que correcta transcripción y enunciación es "ANA JOSEFINA", como aparece respectivamente en su Registro Civil de Nacimiento, Cedula de Ciudadanía y el texto demandatorio. En virtud de ello, se procederá a corregir dicha inconsistencia a la luz del artículo en precedencia, advirtiéndose de tal error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- CORRIJASE la inconsistencia contenida en el auto admisorio de la solicitud de MATRIMONIO CIVIL de la epígrafe, proferido por este despacho judicial en Agosto 25 de 2021, en el sentido y para todos los efectos de este asunto judicial, que el nombre correcto de la solicitante contrayente es ANA JOSEFINA ARREGOCES SARMIENTO, y no ANA JOSEFA ARREGOCES SARMIENTO, como erróneamente se transcribió en el corregido proveído. Con la advertencia para todas las partes, que el resto del contenido del auto



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

objeto de esta decisión queda incólume, en razón a que, dicho error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**
Sabanalarga, 02 de septiembre de
2021
Notificado por estado N.º 115

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea32778a2a4ebf4b6073f9f73b3cbde261dfc58ed8814fdb3a016b98ce822ffe

Documento generado en 01/09/2021 05:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>